



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0945-2CP1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona una fracción XVIII bis al artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Víctor Hugo Velasco Orozco.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	15 de mayo de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de mayo de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Seguridad Pública.

### II.- SINOPSIS

Incluir en las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, la atención, búsqueda y localización de menores de edad sustraídos o extraviados y de personas mayores de edad desaparecidas.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 9o. y 25, párrafo séptimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:</p> <p><b>I a XVIII.</b> ...</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XIX.</b> ...</p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adicionan una fracción XVIII bis a del artículo 5de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5.</b> ...</p> <p><b>I.- a XVIII.-</b> ...</p> <p><b>XVIII bis.-</b> Atención, búsqueda y localización de menores de edad sustraídos o extraviados y de personas mayores de edad desaparecidas.</p> <p><b>XIX.-</b> ...</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>